

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO IX.- DE LOS ACTIVOS Y DE LOS LÍMITES DE CRÉDITO

CAPITULO V.- EXONERACIÓN DE LOS LÍMITES PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Autorizar a la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con lo preceptuado en la letra d) del artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, efectuar operaciones de crédito con instituciones financieras, sin que requiera cumplir con los límites establecidos en los artículos 72, 73 y 75 de esa ley.

ARTICULO 2.- Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo serán resueltos por Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.